

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2016-0328-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca de fábrica: “INHEALTH TECHNOLOGIES”

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 2016-2704)

FREUDENBERG MEDICAL, LLC, apelante

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO No. 0929-2016

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas veinte minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado Edgar Zurcher Gurdíán, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-532-390, en su condición de apoderado especial de la empresa **FREUDENBERG MEDICAL, LLC** una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del estado de Delaware, domiciliada en 1110 Mark Avenue, Carpintería, California, 93013 U.S.A, en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:00:34 horas del 17 de mayo de 2016.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 18 de marzo de 2016, el licenciado Edgar Zurcher Gurdíán de calidades y condición ya indicadas, solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio **“INHEALTH TECHNOLOGIES”** en clase 10 internacional, para proteger y distinguir: *“instrumentos médicos para utilizar en el examen, tratamiento y monitoreo de los oídos, nariz y garganta y para utilizar en aplicaciones*



quirúrgicas de la cabeza y cuello; dispositivos médicos, instrumentos y suministros para utilizar en la medicina de urgencias y pediatría ; instrumentos quirúrgicos utilizados en los oídos, cabeza, cuello nariz y garganta; dispositivos médicos a saber, removedores de cuerpos extraños en los oídos y nariz; prótesis de voz; accesorios de prótesis de voz a saber, dispositivos de lavado para limpiar una prótesis de voz, cepillos de limpieza, acoplamiento de inserción, acoplamiento con válvula, dilatadores de punción , tapones de gel , lubricantes, oclusores, válvulas de traqueotomía y las partes estructurales de la misma; tubo de laringectomía y las partes estructurales de las mismas, dispositivos ajustables de la traqueotomía compuesto de una placa frontal y el cuerpo; intercambiadores de calor y humedad (HME) y las partes estructurales de los mismos; soportes para los tubos de laringectomía y botones de traqueotomía; accesorios de traqueotomía , a saber, carcasa adhesivas, carcasa de válvula, tapones, filtros de espuma, placas frontales, discos adhesivos, adhesivo, toallitas, cinta, barreras adhesivas, removedores de adhesivo, desinfectante, collares y protectores para la ducha, pinzas, protectores de tela, humectantes; conjunto para la punción traqueo esofágica compuesto de aguja, catéter, cable guía, paños quirúrgicos, dispositivo de medición de prótesis de voz, a saber, medidor de prótesis; conjunto de prótesis de voz compuesto de prótesis, colocador de prótesis, introductor de bridas, tapones de gel, lubricante, set para el cuidado del paciente; dispositivo médico con válvula a base de silicona con o sin propiedades antimicrobianas para utilizar en rehabilitación de la voz después de una laringectomía que permite el habla traqueosofágica ; prótesis con válvula de lengüeta a base de silicona ; prótesis con válvula de hendidura a base de silicona; dispositivo de laringectomía médica que consiste de un filtro, un soporte y una carcasa adhesiva que proporciona calor y humedad, y reduce el crecimiento de bacterias; cubierta de filtro plástica para aplicar en laringectomía y las partes de la misma; sistemas de intercambio de calor y humedad (HME), compuestos de filtro de espuma, botón de traqueotomía, oclusor y carcasa adhesiva, dispositivo de fistula con dos bridas a base de silicona y prótesis de tabique nasal a base de silicona que incorpora una fijación magnética”.



SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las 11:00:34 horas del 17 de mayo de 2016, resolvió: “...*Rechazar la inscripción de la solicitud presentada...*”

TERCERO. Inconforme con la citada resolución, el representante de la empresa **FREUDENBERG MEDICAL, LLC**, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 25 de mayo de 2016, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Rechazado el recurso de revocatoria y admitido el recurso de apelación conoce este Tribunal. Una vez otorgada la audiencia de reglamento, el apelante no expresó agravios.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución previas las deliberaciones de ley.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el representante de la compañía **FREUDENBERG MEDICAL, LLC** a pesar de que recurrió la resolución final mediante escrito presentado el 25 de mayo de 2016, no expresó agravios dentro de la interposición del recurso como tampoco en la audiencia conferida de quince días realizada por este Tribunal, mediante el auto de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

SEGUNDO: Que ante este Tribunal, el fundamento para formular un recurso de apelación, deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime



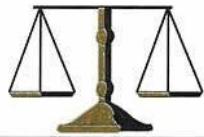
haber sido quebrantados con lo resuelto por el juzgador, sino, además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este Órgano de alzada, de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalando, puntuizando o estableciendo, de manera concreta, los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación, en donde el recurrente debe expresar los agravios, es decir, las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto por el Registro.

TERCERO. Que, con ocasión de no haberse formulado agravios en este asunto, luego de verificar el debido proceso y de realizar un control de la legalidad del contenido de lo resuelto por la Dirección del Registro, como garantía de no ser violentados bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia; resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las 11:00:34 horas del 17 de mayo de 2016.

CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, del 12 de octubre de 2000 y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo No. 35456-J de 30 de marzo del 2009, publicado en La Gaceta No. 169 del 31 de agosto del 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el licenciado Edgar Zurcher Gurdián, en su condición de apoderado especial de la empresa **FREUDENBERG MEDICAL, LLC** en contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 11:00:34 horas del 17 de mayo de 2016, la cual se confirma para que se deniegue la inscripción de la marca solicitada. Se da por agotada la vía



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.-
NOTIFÍQUESE.

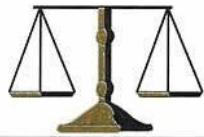
Norma Ureña Boza

Leonardo Villavicencio Cedeño

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FONDO DE LA MARCA

EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28